

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 11 de marzo del 2024. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada señor JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ C.C 14.967.896 , conforme los arts. 291,292 CGP y en caso de contar con correo electrónico a través de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Sírvese proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO NIT 805027959-5
DEMANDADO: JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ C.C 14.967.896
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00995- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 760

Santiago de Cali, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, presenta un trámite de citación del señor JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ C.C 14.967.896 el cual fue realizado a la siguiente dirección: calle 51-A No. 7AN-34, la empresa Aero mensajería Servientrega expresa que la “ *La dirección del destinatario incorrecta, no marca en la zona*”, visto a folio (9) del expediente digital, posteriormente a folio 14 vemos tramite de notificación por aviso, pero es el caso que la dirección en donde se realizó y según constancia de la empresa de mensajería fue positiva corresponde a la dirección Calle 51-A No. 7AN-34, siendo la misma de la citación, por lo tanto deberá la parte actora agotar nuevamente el trámite de citación y aviso, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del CGP, por presentar incongruencia en la certificación expedida por la empresa de mensajería, respecto a las constancias dejadas en el trámite realizado. Por lo expuesto se desprende que no ha realizado el trámite de notificación a la parte demandada JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ C.C 14.967.896 , conforme a las normas en cita o en su defecto si cuenta con correo electrónico podrá intentar la notificación conforme el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, teniendo en cuenta que debe allegarse al plenario acuse de recibo que permita demostrar que al destinatario le llego el correo electrónico, conforme lo establece la ley 2213 del 2022 Art. 8, valga decir acuse de recibo, o que se hizo entrega del mismo para entenderse que dos días después correrán los términos de notificación, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo

cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ C.C 14.967.896, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 12 DE MARZO DEL 2024

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e45829415640ed2c2ba97519b68afd8bd6d041c6add5d65818a0c3ba12e9d8**

Documento generado en 10/03/2024 08:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**